TIPO DE CONTRATO	*No.*	*FECHA*	*VALOR*
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**039**	JUNIO/2026	$4.600.000

INFORMACION BASICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	MARCO MUÑOZ ARBOLEDA
CEDULA:	1.23.939.646
DIRECCIÓN:	Calle 8 N 513 Br Juan B.C.
DEFINICIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR	
OBJETO DE CONTRATO:	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA FONTANERÍA DE LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS CORFRESNOS E.S.P."
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000) MONEDA LEGAL
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE JULIO DEL AÑO 2026.

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2.020, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** ó **LA CONTRATANTE** y por otra parte **MARCO MUÑOZ ARBOLEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.023.939.646** expedida en BOGOTÁ D.C., y quien afirma hallarse legalmente capacitado, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Teniendo en cuenta previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el Concejo Municipal de Fresno, mediante el Acuerdo No. 019 de junio de 1996, transformó **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P,** como una entidad descentralizada del orden municipal y encargada, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio. **2)** Que La Ley 142 de 1.994, define un régimen jurídico especial para este tipo de empresas, con aplicación del Derecho Privado y de las disposiciones

que en materia de contratación y tarifas defina La Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico **CRA**. **3)** Que La Empresa **"CORFRESNOS" E.S.P** es una entidad de naturaleza comercial del orden municipal, constituida con capital público, personería jurídica y descentralizada financiera y administrativamente. **4)** Que las labores de fontanería (reparación de tubos rotos, excavaciones, instalación de acometidas, limpieza de redes, entre otras) son actividades netamente operativas y de alta exigencia física. Por normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y por eficiencia técnica, el fontanero principal requiere de un soporte constante en terreno. Actualmente, la cantidad de reportes diarios por fugas, daños en la red y requerimientos de los usuarios supera la capacidad de respuesta del personal técnico de planta. Por lo tanto, se identifica la necesidad de contratar un **Auxiliar de Fontanería**, para evitar:

- Retrasos en la atención de daños y emergencias en la red.
- Pérdida de continuidad y presión en el servicio de acueducto.
- Incremento en el desperdicio de agua apta para el consumo humano.
- Afectación a la calidad de vida de los usuarios y posibles sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

5) Que **"CORFRESNOS". E.S.P,** requiere contratar **contratar la prestación de servicios de apoyo a la fontanería**, asegurando un equipo humano de soporte que coadyuve a la operatividad diaria, al mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, y a la atención oportuna de los requerimientos de la comunidad. **6)** Que el señor Gerente General, **ALBERTO MARULANDA PINEDA**, impartió con su visto bueno, la aprobación y autorización para contratar una persona natural, requerida bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante celebración de Contrato De Prestación De Servicios. **7)** Que existe disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Contrato. **8)** Que el contratista no registra antecedentes disciplinarios de conformidad con el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación. **9)** Conforme al Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, las empresas de servicios públicos se regirán por el Derecho Privado, salvo cuando la constitución o la Ley 142 de 1994, dispongan expresamente lo contrario; y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y podrán aceptar discrecionalmente las cláusulas excepcionales prevista en la Ley 80 de 1.993 y las normas que la clasifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes Clausulas: que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** **"**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA FONTANERÍA DE LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS CORFRESNOS E.S.P."**.**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar apoyo en la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo al sistema del acueducto y alcantarillado.

2. Realizar apoyo para la suspensión y reconexión del servicio de acueducto cuando sea necesario y/o se requiera por parte de la empresa.
3. Realizar apoyo en las reparaciones y mantenimiento a las redes de acueducto.
4. Realizar la tarea encomendada con total responsabilidad y cumplimiento sin perjudicar los transeúntes y habitantes del casco urbano del Municipio de FRESNO.
5. Entregar al Supervisor del Contrato los informes de las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto contractual.
6. Cumplir con el Pago de aportes de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS: Son obligaciones de LA CONTRATANTE. **1)** Cubrir el monto del valor pactado en los plazos y forma acordados. **2)** Suministrar toda la información que requiera LA CONTRATISTA. **3)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Contrato. **4)** Adelantar revisiones periódicas a los servicios prestados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por LA CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad cuando esto no se cumpla. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** pagará al Contratista el valor del contrato **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($4.600.000) MONEDA LEGAL** mediante actas parciales, previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC), recibidos a satisfacción por parte del supervisor. La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN:** A partir de la firma del acta de inicio, hasta el 31 de julio de 2026. **CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El presente contrato es de prestación de servicios y no de trabajo, por lo tanto, no causa a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P,** la obligación de pagar prestaciones sociales al Contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS**: de acuerdo con el Manual de contratación de la Empresa CAPITULO IV, ARTICULO 23 GARANTÍAS- "*(…) no será necesaria exigir esta garantía para aquellos contratos que se celebren bajo el procedimiento de mínima cuantía, solicitud de oferta única de que tratan los A Y E, del artículo 15 del presente estatuto. Será obligatoria para los contratos celebrado sea de obra y supere la mínima cuantía. (…)"* **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte de **EL**

CONTRATISTA, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de Treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Supervisor a **EL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P.** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLÁUSULA DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

CÓDIGO PRESUPUETAL	**2.4.5.02.01.01 acueducto-mantenimiento y mejoramiento infraestructura construcción y servicios de la construcción. $ 4.600.000**	
	Número	**CDP-194**
	Fecha	**27 DE MAYO DE 2026**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Valor:**	**$4.600.000 MONEDA LEGAL.**

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** Se hará de acuerdo con el Manual de Contratación de LA **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** puntualmente en su CAPITULO IV, ARTÍCULO *28: LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS,* De igual forma si el **CONTRATANTE** quiere los puede liquidar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INTEGRALIDAD:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso Pre-Contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las establezcan. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita del Contratante. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS" E.S.P.** y que responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente Contrato la ejercerá

el secretario General o su delegado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente